**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-003-2018-00204-00

**Solicitante**  : ASDRÚBAL OSORIO LÓPEZ

**Presunta Interdicta** : LUZ KARIME OSORIO PÉREZ

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar de la pretensa incapaz …, con el fin de conocer la situación familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodea a la presunta interdicta. Manifestar si la pretensa incapaz se encuentra en condiciones de comprender el sentido y objeto de este trámite.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación vía celular (314 744 14 81) previa al desplazamiento a la dirección de residencia de la pretensa interdicta LUZ KARIME OSORIO PÉREZ y del solicitante ASDRÚBAL OSORIO LÓPEZ por cuanto la anotada en el expediente para notificaciones no corresponde a su actual domicilio, el cual es calle 66 Nro. 23 B – 211, Apto. 601 del Edificio Calle Larga del barrio Palermo. Entrevistas semi-estructurada, estructurada e informal.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa al medio habitacional y sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

LUZ KARIME OSORIO PÉREZ (Presunta Interdicta) nació el 02 de noviembre de 1976, cuenta con 42 años de edad, no trabaja ni hace nada por si misma debido a que nació con Retraso Mental de Moderado a Grave con limitación funcional del 70%, además presenta Trastorno Generalizado del Desarrollo; hija de los señores ASDRÚBAL OSORIO LÓPEZ y LYA PÉREZ DE OSORIO quienes la han venido cuidando, amando y protegiendo por sus problemas de salud. Se le dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 67.8% con fecha de estructuración del 02 de noviembre de 1976. Por lo anterior se pretende declarar la interdicción de LUZ KARIME OSORIO PÉREZ dada su incapacidad y designar a sus progenitores como curadores por encontrarse legitimados para solicitar su interdicción.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTREVISTADOS**

Nombre : ASDRÚBAL OSORIO LÓPEZ

Cédula de ciudadanía : 10211768

Parentesco con la P. Interdicta : Padre

Nombre : LYA PÉREZ DE OSORIO

Cédula de ciudadanía : 24307279

Parentesco con la P. Interdicta : Madre

Domicilio : Calle 66 Nro. 23 B - 211

Apartamento 601

Edificio Calle Larga

Barrio Palermo

Celular 314 7 44 14 81

Teléfono 888 82 23

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : LUZ KARIME OSORIO PÉREZ

Fecha de nacimiento : 02 de noviembre de 1976

Edad : 42 años

Diagnóstico médico : Retraso Mental de Moderado a Grave

Trastorno Generalizado del Desarrollo

Desde cuando padece la enfermedad: Desde su nacimiento

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Asdrúbal Osorio López | 72 | Padre | Casado | Estudios Universitario Licenciado en Español | Director del LANS Masculino |
| Lya Pérez de Osorio | 67 | Madre | Casada | Bachiller | Ama de casa |
| Luz Karime Osorio Pérez | 42 | Presunta Interdicta | Soltera | 10 años en el CEDER y en Macarenco | No aplica |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Padre únicamente

A cuánto asciende : $3.000.000

**CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_ Apartamento **XXXXX** Otra \_\_\_

Tenencia : Propio **XXXXXXX** Alquilado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : 2 cuartos, estudio, sala-comedor, cocina integral

Tipo americano, área de lavado, 2 baños, garaje.

Construcción de material, pisos en madera flotante

Excelentes acabados. Ascensor, cuarto útil

La P. Interdicta comparte la habitación: Si \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ No **XXXXXXXXXX**

Estado de conservación : Bueno **XXXXXXX** Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXXX** Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $120.000

Luz $100.000

Teléfono $140.000

Gas $35.000 **$395.000**

Otros gastos mensuales : Mercado $1.500.000

Administración Apto. $300.000

Empleada 1 vez a la

Semana $40.000 $160.000 **$1.960.000**

Gastos de la presunta interdicta: Peluquería $25.000 **$25.000**

**$2.480.000**

Los demás incluidos en el mercado

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Excelentes, entre padres e hija así como sus hermanas ELSA LORENA y VALENTINA DEL PILAR OSORIO PÉREZ esposos e hijos, es decir cuñados y sobrinos de LUZ KARIME.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: Siempre ambos padres, no la han desamparado.

Trato dado: Bueno, a pesar de su presunta discapacidad hay reglas y normas

Sentimientos hacía el Presunto Interdicto: De mucho amor.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Episodios de agresividad pasajeros,

Controlada con medicamentos, lo que

La hace calmada y obediente.

Actividades qué puede desarrollar?: No tiene motricidad fina, muy pocas

Asiste a alguna terapia o institución especial?: Actualmente no.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Cosmitet No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Los medicamentos, toma un medicamento psiquiátrico para control e impulsos.

Por qué consideran se les puede nombrar como curadores de su hija - Pretensa Interdicta -? Porque durante toda su existencia han estado pendientes de todos sus requerimientos, han sido responsables y comprometidos con sus cuidados. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades. Seguirán ejerciendo tal nombramiento como han venido asumiendo el rol de padres.

La primordial intención de esta demanda según los entrevistados es no dejar desprotegido a su hija cuando ellos falten y pueda acceder a la pensión de su papá.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**LUZ KARIME OSORIO PÉREZ** en presunta condición de incapacidad nació el 02 de noviembre de 1976, cuenta con 42 años de edad, desde su nacimiento presenta Retraso Mental de Moderado a Grave con limitación funcional del 70%, además Trastorno Generalizado del Desarrollo, lo que la hace dependiente para sus actividades diarias de terceras personas.

Actualmente reside con sus progenitores ASDRÚBAL OSORIO LÓPEZ y LYA PÉREZ DE OSORIO, en su orden de 72 Y 67 años de edad, su padre es licenciado en español, funge como director del LANS Masculino, la señora madre es bachiller, dedicada de tiempo completo a su hija -presunta incapaz-.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la pretensa interdicta se conoció que siempre ha vivido y ha estado al cuidado de ambos progenitores.

El apartamento en que LUZ KARIME reside es de material, de propiedad de sus padres, ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, barrio Palermo, sector residencial, cuenta con ascensor, garaje y cuarto útil; consta de dos dormitorios, sala-comedor, cocina integral tipo americano, dos baños y área de ropas, en adecuadas condiciones higiénicas, excelentes acabados, pisos en madera flotante, poseen enseres básicos (lavadora, nevera, equipo de sonido, televisores) en buen estado.

Por concepto de servicios públicos domiciliarios (agua, luz, triple play y gas natural) pagan **$395.000**, por administración **$300.000**, empleada (1 vez a la semana $40.000**) $160.000**, por mercado **$1.500.000** al mes. Como gastos específicos de LUZ KARIME se tiene el de peluquería de $25.000, los demás están contenidos dentro del mercado. Todas las necesidades básicas alimenticias de LUZ KARIME son cubiertas por su progenitor.

LUZ KARIME se aprecia de adecuada presentación personal, a pesar de su limitación se muestra receptiva, se le denota buen trato y manejo de sus padres.

**CONCEPTO SOCIAL**

Es de destacar el interés de los señores **ASDRÚBAL OSORIO LÓPEZ** y **LYA PÉREZ DE OSORIO** de proteger y garantizar el bienestar integral a su hija **LUZ KARIME OSORIO PÉREZ** en presunto estado de discapacidad en virtud a la afección mental que presenta, lo que la hace dependiente para todas sus actividades básicas cotidianas (ABC) de terceras personas o familiares, en su caso de ambos progenitores.

**LUZ KARIME** durante toda su existencia viene conformando una familia de tipología nuclear paterna, por ende siempre ha recibido de sus padres protección y asistencia.

Con respecto a las circunstancias de todo orden que rodean a la pretensa interdicta son adecuadas. Sus padres desde su nacimiento hasta la fecha actual se han hecho cargo exclusivo de su hija, vienen asumiendo cabalmente todas las responsabilidades propias de ser padres, han estado al tanto de sus requerimientos y la satisfacción de los mismos así como de toda la atención médica que ha demandado: controles psiquiátricos y medicamentos. Además de en razón a sus dificultades mentales educación especial.

El ambiente del apartamento es favorable por su iluminación y ventilación, donde la presunta incapaz posee su propia habitación, lo que implica tener su propio espacio para la satisfacción de sus necesidades personales, de donde se desprende que **LUZ KARIME** cuenta con medio habitacional agradable y cómodo.

La dinámica familiar -según información obtenida en la visita socio familiar realizada- es sólida y bien constituida habida cuenta de las aceptables relaciones y comunicación padres e hija, hermanas entre sí, cuñados y sobrinos, lo que a su vez conlleva armonía y entendimiento sin que se de ningún tipo de discriminación para con **LUZ KARIME** debido a su condición por el contrario se denota buen trato, todo ello a que en este hogar hay integración, cordialidad y apoyo.

Ha sido prioridad de los solicitantes a ser curadores que su tan mencionada hija esté amparada y no le falte nada. También le han dado la oportunidad de realizar actividades que le gustan y que estimulan su desarrollo, así mismo la posibilidad de estar en programas de atención integral para personas con discapacidad (10 años en el CEDER y 6 –años- en Macarenco de la Universidad de Manizales) contribuyendo con ello al disfrute de sus derechos recreacionales y al sano esparcimiento.

Lo aquí expuesto también lleva a colegir que la presuntamente incapaz conviviendo y compartiendo con su padres está dentro de un medio cálido y de amor en el cual se le han impartido principios, valores y buenas costumbres -no obstante su dificultad cognitiva- lo que favorece su formación como ser social.

Por el diagnostico de **LUZ KARIME OSORIO PÉREZ** en querequiere de manejo preferencial al no poder valerse por sí misma, desarrollar actividades ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser sus progenitores **ASDRÚBAL OSORIO LÓPEZ** y **LYA PÉREZ DE OSORIO** como Curadores, su progenitora como Principal y su padre como Suplente por cuanto han demostrado compromiso en sus acciones y durante toda su vida le han estado brindando protección y cuidados acordes con su limitación y principalmente porque son consientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones, lo que da a entender que continuaría recibiendo afecto, acompañamiento y todo lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la Pretensa Interdicta son propicias tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, medio familiar y entorno residencial; factores éstos indispensables para que **LUZ KARIME OSORIO PÉREZ** conserve unas aceptables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad.

Por el padecimiento mental de **LUZ KARIME** -presumible discapacitada- no se encuentra en condiciones de comprender el sentido y trámite de este proceso.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por los indagados, señores  **ASDRÚBAL OSORIO LÓPEZ** y **LYA PÉREZ DE OSORIO** -padres de la pretensa discapacitada-, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y referidas entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social